



RESOLUCION R-Nº 1008-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 02 AGO 2018

Expte. Nº 18.101/17

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique Casiano MAMANÍ, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0498-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se da por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 1043-2017, y se aplica al Sr. MAMANÍ, la sanción de veinte (20) días de suspensión sin concurrencia a su lugar de trabajo y sin percepción de haberes, en tanto y en cuanto transgredió los deberes reglamentados en el Artículo 12 del Decreto Nº 366/06 - Convenio Colectivo de Trabajo.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.141 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Se remiten los presentes obrados a esta Asesoría a los fines de que se exprese respecto del recurso de reconsideración presentado por el Sr. Enrique Casiano Mamaní obrante a fs. 156/157.

Por medio de su presentación solicita la revisión de la Res. R-Nº 498/18 para que se lo exima de responsabilidad o, en su caso, se reduzca la sanción impuesta por ser arbitraria en su merituación.

Según expresa, el relato efectuado en los considerandos de la Resolución está en forma parcializada, la realidad de los hechos es que ingresó ese día (21/07/2017) a la hora de costumbre (06:30) con la indumentaria de trabajo y siendo las hs. 07:01 se sintió enfermo producto de un festejo del día del amigo realizado la noche anterior en el que bebió unas copas diciendo "no puedo tomar más de dos o tres vasos, debido a mi enfermedad en la cabeza", por lo que solicitó que se realice una revisión médica. Al no encontrarse en el lugar de trabajo su superior directo y sentirse mal, marcó su salida a las 07:01 para avisar luego su retiro y siendo las 07:05 puso en conocimiento tal situación al Sr. Leonardo Moruchi, pidiendo carpeta médica adjudicando el transcurso de ese lapso de cuatro minutos al tiempo que lleva trasladarse desde su lugar de trabajo hasta el estacionamiento o casilla de guardia, "nunca que ya haya abandonado la Universidad, como lo sugiere al sumariante".

Luego cuestiona los fundamentos por los cuales se lo sanciona indicando que nunca produjo faltas de respeto graves a los miembros de la comunidad universitaria ni al público, ni tiene incumplimiento grave de sus obligaciones, reconociendo que puede considerarse como reincidencia esta ausencia, pero negando que sea agravada porque, como consta en el legajo, corresponde a enfermedad y trámite administrativo.

Más allá del criterio amplio adoptado respecto del recurso de reconsideración en el sentido de que se habilita la revisión de los hechos que conforma la base fáctica de la sanción impuesta, el relato de los hechos realizado por el recurrente, no es respaldado por medio de prueba alguno, así, no habiendo ejercido su derecho de defensa en la oportunidad procedimental correspondiente, ni haber aportado nuevas pruebas al momento de recurrir, no existen nuevos elementos aportados que permitan interpretar en forma diferente los hechos acreditados en el sumario.

En la misma línea, cuando indica que el retiro fuera de horario se debió a razones médicas, no acreditó tal hecho mediante el correspondiente certificado, por lo que aquel argumento tampoco puede tenerse por válido.

Por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso interpuesto. No obstante ello, si la autoridad lo estima conducente. Podría morigerar el monto de la sanción impuesta a diez días de suspensión de acuerdo a la interpretación de los hechos vertida en el recurso incoado....."



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 18.101/17

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique Casiano MAMANÍ, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, en contra de la Resolución Rectoral N° 0498-2018, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción aplicada al Sr. Enrique Casiano MAMANÍ de veinte (20) días de suspensión, dispuesto por Resolución R.-N° 498-18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral, recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1008-2018